CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS

Entre el Dra. Lustres Valeria Paulina DNI 28953469, CUIT 27-28953469-0, con domicilio en Dinamarca 1755, Palomar Prov. De Bs. As en adelante el PRESTADOR, por una parte, y por la otra Socorro Médico Privado SA, C.U.I.T. 30-61221341-7, con domicilio en la calle Avda. Álvarez Thomas 1154 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Rozanski Esteban, en su carácter de apoderado, en adelante la PRESTATARIA, y ambas partes en forma conjunta denominadas las PARTES, y

Considerando:

- 1) Que el PRESTADOR es un profesional de la medicina, debidamente matriculado, que desarrolla su actividad profesional en forma independiente.
- 2) Que la PRESTATARIA es una empresa prestadora de servicios médicos, dedicada a la atención de emergencias, urgencias y consultas médicas domiciliarias y de Telemedicina.
- 3) Que el PRESTADOR ha ofrecido a la PRESTATARIA la prestación de sus servicios en su carácter de profesional independiente, para cubrir las diversas necesidades de servicios de atención médica telefónica y/o vía WEB de la PRESTATARIA.

En virtud de ello, las PARTES convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Médicos, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto del contrato: El PRESTADOR se obliga a realizar atención de consultas médicas telefónicas y/o vía WEB, aplicaciones y/o medios digitales.

<u>SEGUNDA</u>: Declaración de idoneidad del PRESTADOR: El PRESTADOR manifiesta estar habilitado para el ejercicio de la medicina, hallándose inscripto bajo la Matricula Nacional Nº 126328 asegurando que la misma se encuentra plenamente vigente al día de la fecha, y sin impedimentos de ningún tipo. El PRESTADOR manifiesta contar con los conocimientos científicos y técnicos, y la experiencia necesaria y suficiente para cumplir el objeto del presente.

TERCERA: Precio: En concepto de contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, la PRESTATARIA deberá abonar al PRESTADOR la tarifa que consta en el Anexo 1 que debidamente firmado por las partes, integra el presente contrato. La tarifa mensual será abonada al PRESTADOR a mes vencido, dentro de los 15 (QUINCE) días de presentada y aprobada la factura correspondiente. La tarifa mensual será abonada al PRESTADOR a mes vencido, dentro de los 15 (QUINCE) días de presentada y aprobada la factura correspondiente, en las oficinas administrativas de la PRESTATARIA sitas en Avda. Alvarez Thomas 1154, de la Ciudad de Buenos Aires, o bien mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta bancaria que a tal efecto el PRESTADOR le indique, sirviendo en tal caso el comprobante de depósito y/o transferencia de suficiente recibo y carta de pago de la/s factura/s a cancelar mediante tal procedimiento Las facturas deberán atenerse a las normas vigentes de la Resolución General Nº 3419 y modificatorias de la A.F.I.P..

Marila Listos Valeria DNI 28 953 469

> Valeria Paulina Lustres Médica - U.B.A. M.N. 128.328 M.P. 333.567

CUARTA: Plazo: El plazo de duración de este acuerdo se estipula en 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el presente contrato se considerará renovado automáticamente. Si una vez vencido el plazo contractual el PRESTADOR continuase prestando el servicio a su cargo, la PRESTATARIA podrá en cualquier momento terminar la relación contractual, en cuyo caso la única obligación a su cargo consistirá en el pago del precio del servicio prestado hasta el momento en que la PRESTATARIA dé por finalizada dicha relación contractual.

QUINTA: Confidencialidad: El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información y/o documentación de cualquier tipo que hubiere llegado a su poder o conocimiento durante la ejecución de este contrato, salvo que mediara autorización escrita de la PRESTATARIA. La infracción a esta obligación genera derecho a resolver el presente contrato y a reclamar daños y perjuicios ocasionados. Toda documentación vinculada con los servicios prestados por el PRESTADOR, deberá ser entregada a la PRESTATARIA dentro de las 72 (setenta y dos) horas de requerida por ésta última.

SEXTA: Seguros: El PRESTADOR es el único y exclusivo responsable por los servicios y atenciones médicas por él prestadas, razón por la cual se obliga a mantener indemne a la PRESTATARIA por cualquier tipo de reclamos que ésta última pudiere recibir por mala praxis y/o cualquier otro tipo de reclamo vinculado con los servicios objeto del presente contrato. A tal efecto, el PRESTADOR deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil en el ejercicio de la actividad profesional (Mala Praxis), en una compañía aseguradora de reconocida solvencia y prestigio, con un término de vigencia igual a la del contrato y/o sus eventuales prórrogas, con cláusula de endoso a favor de la PRESTATARIA. El cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula es considerado esencial. Al momento de la presentación de la factura, el PRESTADOR deberá adjuntar copia del último comprobante de pago de la póliza a fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. En el caso que el PRESTADOR no acreditase la contratación y/o el pago del seguro aquí establecido, la PRESTATARIA quedará facultada a resolver el presente contrato por incumplimiento del PRESTADOR.

SEPTIMA: Otras obligaciones a cargo del PRESTADOR: El PRESTADOR se obliga a: a) Confeccionar el correspondiente informe o historia clínica respecto a cada atención o consulta medica realizada, completando todos los datos e información necesarios y suficientes, en letra legible y clara, y entregarlo a la PRESTATARIA dentro de las 48 horas de efectuado la atención medica; b) No realizar u omitir realizar cualquier acto o hecho que directa o indirectamente perjudique a la PRESTATARIA, debiendo indemnizar a la PRESTATARIA por los daños y perjuicios que le ocasione; c) Prestar el servicio objeto del contrato en las condiciones en que lo ofreció, debiendo desempeñar y quedando incluidas en el precio convenido todas las prestaciones que directa o indirectamente sean necesarias para alcanzar los más altos standards de calidad en el servicio a su cargo.

OCTAVA: Deber de indemnidad. Retención de pagos: El PRESTADOR se obliga a mantener indemne a la PRESTATARIA frente a reclamos de cualquier índole, derivados directa o indirectamente del servicio objeto del presente contrato. A tal fin, el PRESTADOR faculta en forma irrevocable a la PRESTATARIA a retener del monto de cualquier factura adeudada al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, las sumas que la PRESTATARIA hubiera abonado con motivo de cualquier tipo de reclamo que hubiera

Lustres Valeria DNI 28953469

> Valeria Paulina Lustres Médica - U.B.A. M.N. 126.328 M.P. 333.567

recibido con motivo de los servicios prestados por el PRESTADOR, sin que ello genere cargo ni responsabilidad alguna de ninguna índole ni por ningún concepto a la PRESTATARIA.

<u>NOVENA</u>: Incumplimiento. Resolución.: El incumplimiento del PRESTADOR a alguna de las obligaciones a su cargo, producirá su mora en forma automática y facultará a la PRESTATARIA a retener los pagos a su cargo y/o a resolver el contrato de pleno derecho y reclamar daños y perjuicios ocasionados.

<u>DECIMA</u>: Rescisión sin expresión de causa: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de invocar causa alguna, debiendo en tal caso la parte que hubiese decidido rescindir anticipadamente el presente contrato, comunicar su voluntad en tal sentido por medio fehaciente y con una antelación no menor a treinta días a la contraparte. El uso de esta facultad no generará penalidad alguna para ninguna de las partes. El PRESTADOR estará obligado a cumplir el servicio hasta el último día que permanezca vigente el presente contrato en forma normal, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

<u>DECIMO PRIMERA</u>: Inexistencia de obligación: Queda expresamente convenido entre las PARTES que la PRESTATARIA no asume por el presente obligación ni compromiso alguno de cantidades mínima de atenciones requeridas, ni de cantidad de horas de servicio contratadas, ni facturación mínima asegurada, en el servicio contratado al PRESTADOR.

<u>DECIMO SEGUNDA</u>: Competencia y domicilios: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de todo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 54 de Octubre de 2022.

Valeria Paulina Lustrus Médica - U.B.A. M.N. 126.328 M.P. 333.567

lefuretos Valena Lustos Valena DNI 28953469